

Ordinario de Pertenencia de MARÍA VICTORIA VILLA DE MARTÍNEZ Vs. CONSUELO LONDOÑO VIUDA DE RUÍZ. 2009-664. Impugnación contra auto de fecha 29 de junio de 2021.

1 mensaje

Carlos German Palacios Urrea <cpalacios@palaciosybernal.com>

6 de julio de 2021, 16:41

Para: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: Alma Juliana Bernal Molano <abernal@palaciosybernal.com>, Marcela Jiménez <mjimenez@palaciosybernal.com>

Doctor

FERNEY VIDALES REYES

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

E. S. D.

REF: Ordinario de Pertenencia de MARÍA VICTORIA VILLA DE MARTÍNEZ Vs. CONSUELO LONDOÑO VIUDA DE RUÍZ. 2009-664

CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'364.503 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado Especial de la parte demandante señora **MARÍA VICTORIA VILLA DE MARTÍNEZ**, mediante el presente mensaje de datos adjunto escrito de **REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** en contra del auto de fecha 29 de junio de 2021.

Desconozco la dirección electrónica de la parte demandante en reconvención y la de su apoderado judicial.

Atentamente,

Carlos Germán Palacios Urrea

cpalacios@palaciosybernal.com

Tel. 1 520 60 38; 310 226 59 95

Calle 100 No. 19 - 61 Of. 201 - 202

Edificio Centro Empresarial CIEN PH

Bogotá DC - Colombia

 **Impugnación vs negativa de nulidad de prueba ilegal.pdf**
243K



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

Doctor

FERNEY VIDALES REYES

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

E. S. D.

REF: Ordinario de Pertenencia de MARÍA VICTORIA VILLA DE MARTÍNEZ Vs. CONSUELO LONDOÑO VIUDA DE RUÍZ. 2009-664

CARLOS GERMAN PALACIOS URREA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'364.503 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado Especial de la parte demandante señora **MARÍA VICTORIA VILLA DE MARTÍNEZ**, mediante el presente escrito interpongo **REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** en contra del auto de fecha 29 de junio de 2021, notificado mediante anotación en estado del 30 de junio de 2021, mediante el cual se rechazó de plano incidente de nulidad propuesto en contra de la declaratoria de prueba pericial que la parte actora en reconvención solicitó por fuera de tiempo, dado que no lo hizo en la demanda reivindicatoria. El motivo del rechazo del incidente lo argumenta el Despacho por no encontrarlo enlistado en el artículo 133 del Código General del Proceso; y argumentando adicionalmente que no se impugnó el auto que decretó esa prueba.

El presente recurso se interpone con base en los siguientes **HECHOS y ARGUMENTOS JURÍDICOS**:

1. El fundamento de la nulidad propuesta es el artículo 29 de la Constitución Nacional que determina el debido proceso que se estructura en la aplicación de la leyes preexistentes como base del trámite probatorio cuando expresa: "Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".
2. El desarrollo de esa norma constitucional se recogió y ratificó en nuestro ordenamiento procesal, en el artículo 164 del Código General del Proceso que ordena:

"ARTÍCULO 164. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho." (Lo subrayado no es del texto original)

3. El auto de fecha 8 de noviembre de 2019 que concedió a la parte demandante en reconvención el término judicial de 30 días para aportar el peritaje que pidió con posterioridad a la demanda, viola el debido proceso, es decir, viola tanto la constitución como la ley procesal, que califica las pruebas obtenidas con violación de la ley preexistente como NULAS de pleno derecho.
4. Por tanto, la procedencia del incidente de nulidad tiene arraigo constitucional, haciendo ilegal el contenido de la ratificación del nuevo auto que confirma el plazo a la parte actora en reconvención para aportar un peritaje que viola la constitución y la ley procesal.
5. Adicionalmente, el artículo 13 de la Ley 1564 de 2012 determina que las normas procesales

Calle 100 No. 19 – 61 Oficina 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC

Tel. 57 1 5206038; 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com

www.palaciosybernal.com

Página 1 de 2



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

son de orden público y por tanto de estricto cumplimiento tanto para el juez como para las partes.

6. Es sabido, además, que las providencias ilegales no atan al juez, por lo cual procede su revocatoria, bien directa, o como efecto del recurso que oportunamente se interpone en este escrito.

Con base en los anteriores **HECHOS** y **ARGUMENTOS JURÍDICOS**, levo a Usted las siguientes

PETICIONES:

Primera: REVOCAR en forma integral el auto de fecha 29 de junio de 2021 proferido por su Despacho en este proceso que rechazó de plano el incidente de nulidad y ratificando en forma ilegal la validez de la práctica de una prueba viciada de nulidad constitucional y legal, al tenor de lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Nacional y del artículo 164 de la Ley 1564 de 2012.

Segunda: DECRETRA LA NULIDAD solicitada por tener amparo constitucional y legal.

Tercera: CORRER TRASLADO a las partes para alegar de conclusión, **tal como lo ordenó su Despacho en el auto del 14 de agosto de 2019, que había denegado el peritaje y ordenó a las partes alegar de conclusión, por no existir pruebas para practicar, al estar ya practicadas en el proceso reivindicatorio, a las cuales se atuvo en la demanda la parte actora en reconvención.**

Cuarta: CONCEDER el subsidiario de APELACIÓN en caso de no ser acogidas las anteriores peticiones.

Atentamente,

CARLOS GERMAN PALACIOS URREA
C.C. No. 19'364.503 de Bogotá
T.P. No. 40.183 del C.S.J.